



AUTO No 049

Valledupar, 20 de abril de 2015

" Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización de ocupación de cauce de la Quebrada Simaña, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por M.R DE INVERSIONES S.A.S, con identificación tributaria No 860029449-1".

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 0122 del 20 de enero de 2015, la Dirección General de Corpocesar, respondió así petición presentada por M.R DE INVERSIONES S.A.S:

1. "Por mandato del Artículo 120 del decreto 2811 de 1974, **"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"**.
2. Dicha disposición es complementada por el artículo 184 del decreto reglamentario 1541 de 1978 al señalar que los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.
3. Al tenor de lo reglado en el Artículo 188 del decreto 1541 de 1978, **"Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones: a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones. B) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado"**.
4. **MR DE INVERSIONES S.A.S.**, goza de concesión de aguas.
5. Cuando un usuario obtiene concesión de aguas, el trámite que se adelanta es el de aprobación de planos y diseños y aprobación de las obras respectivas, al amparo de las disposiciones legales arriba citadas.
6. El **Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)** en comunicación dirigida a las CAR's manifestó: **"...En el proceso de la formulación de la Política se identificó la necesidad de generar condiciones para el fortalecimiento institucional de las Autoridades Ambientales Competentes, en la gestión Integral del Recurso Hídrico que permitan desarrollar de manera más articulada la planificación, administración y seguimiento del uso del agua en sus respectivas jurisdicciones. Por esta razón, es preciso recordar que la concesión de aguas**



Continuación Auto No 049 del 20 de abril de 2015, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización de ocupación de cauce de la Quebrada Simaña, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por M.R DE INVERSIONES S.A.S, con identificación tributaria No 860029449-1.

-----2

- concesión; ii) aprobación de los planos de las obras que se deben construir para captar el caudal concesionado; y iii) aprobación de las obras autorizadas para captar el caudal concesionado...**". En el caso sub examine, estas tres instancias ya fueron surtidas, toda vez que se otorgó la concesión, se aprobaron planos y las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal concesionado a MR DE INVERSIONES S.A.S, fueron aprobadas mediante resolución 037 del 27 de enero de 2009 con cambio de razón social aceptado por acto administrativo No 213 del 24 de febrero de 2010. De igual manera, a través de la resolución No 1259 del 19 de agosto de 2012 y 0468 del 18 de abril de 2013, se aprobó la obra hidráulica de la bocatoma La Quinta.
7. En la actualidad usted manifiesta que **"para poder llevar a cabo las reparaciones y mantenimientos mayores de las bocatomas señaladas en las resoluciones de la referencia..."** requieren permiso de ocupación de cauce. Se señala igualmente la documentación allegada, que necesitan **"que la Corporación nos permita y autorice ocupar temporalmente los cauces de dichas corrientes hídricas con maquinarias, a fin de realizar los arreglos mencionados..."**
 8. De lo anterior se colige, que las actividades que se proyectan no corresponden al trámite de aprobación de planos y diseños y aprobación de obras que regulan los artículos 120 del decreto 2811 de 1974; 184 y 188 del decreto 1541 de 1978, sino al trámite de ocupación de cauce para el cual existe un procedimiento específico y diferente. Por ello y con el fin de adelantar la actuación respectiva, se debe presentar debidamente diligenciado y con los anexos en él exigidos, el formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce anexo a la presente. Una vez se cumpla lo anterior, se adelantará el trámite respectivo".

Que el señor RAMIRO DE FRANCISCO REYES, identificada con la C.C N° 16.647.056, actuando en calidad de representante legal de M.R DE INVERSIONES S.A.S, con identificación tributaria No 860029449-1, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la Quebrada Simaña, en el predio Hacienda La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de M.R DE INVERSIONES S.A.S. Acredita la calidad de Presidente de RAMIRO DE FRANCISCO REYES, identificada con la C.C N° 16.647.056.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-39010 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.(Predio Hacienda La Gloria)
4. Información soporte de la petición

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias"



Continuación **Auto No 049 del 20 de abril de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización de ocupación de cauce de la Quebrada Simaña, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por M.R DE INVERSIONES S.A.S, con identificación tributaria No 860029449-1.

-3

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.035.635. Dicha liquidación es la siguiente:



Continuación **Auto No 049 del 20 de abril de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización de ocupación de cauce de la Quebrada Simaña, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por M.R DE INVERSIONES S.A.S, con identificación tributaria No 860029449-1.

4

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxcid)**	(f) Viáticos diarios (p x mmm)**	(g) Viáticos totales (bxf)**	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	B	\$ 4.015.000	1	1,5	0,1	0,17	\$ 195.358	\$ 293.037
P. Técnico	Categoría	SI UN QUÉDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SEGUNDO QUÉDICO PARTICIPA EN LA VISITA (x2)						
1	B	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	\$ 200.750
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.169.037
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1.169.037
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 292.259
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.461.296
(1) Resolución 747 de 1996. Mintransporte.								
(5) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folios 5, 6, 7, 8 y 22	\$ 182.182.800
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	283
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.035.635,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo". Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV. Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : \$ 1.035.635.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización de ocupación de cauce de la Quebrada Simaña, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por M.R DE INVERSIONES S.A.S, con identificación tributaria No 860029449-1.



Continuación **Auto No 049 del 20 de abril de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización de ocupación de cauce de la Quebrada Simaña, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por M.R DE INVERSIONES S.A.S, con identificación tributaria No 860029449-1.

-----5

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio Hacienda La Gloria y áreas de interés del proyecto, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá durante los **días 7 y 8 de mayo de 2015** con intervención del Ingeniero Civil ANTONIO LUIS PASTRANA NIETO. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
3. Georeferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
4. Área del cauce a ocupar
5. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
6. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
7. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
8. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: M.R DE INVERSIONES S.A.S, con identificación tributaria No 860029449-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Treinta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cinco Pesos (\$ 1.035.635) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio o sitios del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día 27 de abril de 2015**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Representante Legal de M.R DE INVERSIONES S.A.S, con identificación tributaria No 860029449-1 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: D.L.

ARTICULO SEPTIMO: D.L.



Continuación **Auto No 049 del 20 de abril de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización de ocupación de cauce de la Quebrada Simaña, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por M.R DE INVERSIONES S.A.S, con identificación tributaria No 860029449-1.

-----6

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 026-2015